



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente-ICAA
Corrientes**

RESOLUCIÓN N° 078
Corrientes,

09 ABR 2003

VISTO:

El expediente N° 540-24-03-122/03, caratulado: "Ing. Hid. Beatriz V. de Alvarenga a/c Gerencia de Ingeniería ICAA – E/ Metodología para la Determinación Provisora de la Línea de Ribera"; y

CONSIDERANDO :

Que a fs. 1, la funcionaria recurrente expresa que el Art. 125° del Decreto Ley N° 191/01 faculta a la Autoridad de Aplicación a finar las líneas de riberas de los lechos de los cursos de agua del dominio público;


Que a tal efecto, sugiere efectuar requerimientos mínimos para la Determinación Provisoria de la línea de Ribera cuyo modelo adjunta en planilla elaborada a tal fin e incluido a fs. 2, solicitando se dicte el acto administrativo pertinente que apruebe dicho documento;

Por ello, atento al dictamen de la Asesoría Jurídica de fs. 3, en el marco de las disposiciones de los Decretos Leyes N° s. 191/01 y 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE :**

Art. 1.- APROBAR el Modelo de Requerimientos Mínimos para la Determinación Provisora de la Línea de Ribera, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2.- REGISTRAR, comunicar y archivar.
Adgde


Ing. Hid. y Civ. MARIO R. RUJANA
Administrador General
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE







INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

- ICAyA -

DECRETO LEY N° 191/01 - Código de Aguas de la Provincia de Corrientes -

REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LA DETERMINACION PROVISORIA DE LINEA DE RIBERA

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Nota del profesional de la agrimensura dirigida al Administrador General del ICAyA solicitando autorización para la determinación provisoria de la línea de ribera. Incluir el número de inscripción en la Dirección de Catastro (Adrema), datos personales y el nombre o razón social del propietario.
- Copia del plano de mensura a ser presentado a la Dirección General de Catastro.
- Perfiles transversales según detalle de tareas in situ.
- Registro fotografico de los mojones limites de la propiedad con otro inmueble y datos de georeferencia.
- Monografía describiendo el criterio aplicado para definir la cota utilizada para trazar planimétricamente el límite provisorio del lecho del curso de agua del dominio público.
- Permiso del propietario para acceder al inmueble para verificación de los mojones colocados.

TAREAS IN SITU

- Los mojones de la poligonal del limite de propiedad con el río, arroyo o laguna, deberán ser de hormigón y estar acotados a IGM, en caso de comprobarse la imposibilidad del traslado de estas cotas se podrá utilizar una arbitraria.
- Los mojones límites de la propiedad con otro inmueble deberán estar georeferenciados.
- Los perfiles transversales al río, arroyo o laguna se ejecutarán en coincidencia con los mojones antes solicitados.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

- El ICAyA realizará una evaluación de toda la documentación presentada, quedando a criterio de este Instituto, de ser necesario, efectuar otros requerimientos sobre el particular. De ser la misma satisfactoria se procederá a su aprobación.
- Una vez aprobada la traza del límite provisorio, se procederá a notificar por Cédula al profesional de la agrimensura la autorización de consignar en el plano de mensura, para ser presentado a la Dirección General de Catastro, la siguiente leyenda: **"El límite fijado para el presente inmueble queda subscripto a la determinación definitiva de la línea de ribera por autoridad competente (ICAyA) según las normas vigentes"**.


Ing. Hid. y Cv. MARIO R. RUJANA
Administrador General
INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA
Y DEL AMBIENTE